



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Unidad de Gestión  
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades  
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor  
educación,  
mejores  
peruanos

San Juan de Lurigancho, 24 de febrero del 2021

## **OFICIO MÚLTIPLE N° 029 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J.ASGESE**

Señor:

**Director/a de las Instituciones Educativas Privadas de la UGEL 05**

San Juan de Lurigancho y El Agustino

Presente.-

Asunto : Supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privadas, y la normativa vigente.

Referencia : Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privadas  
R.M. N°215-2015-MINEDU.  
R.V.M N° 193-2020-MINEDU.  
OFICIO MÚLTIPLE N° 014-2021-MINEDU/VMGI-IGC-DIGEN  
OFICIO MULTIPLE N° 47-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE  
EXP.N°MPT2021-EXT-12295  
**ASGESE2021-INT-0012530**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, con la finalidad de comunicarles que el Equipo de Supervisión del ASGESE, dará inicio a la supervisión en cumplimiento de las normativas señaladas en la referencia, conforme lo establece las atribuciones que le confiere el Artículo 53° de la R.M. N°215-2015-MINEDU.

Al respecto, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.*
- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.*
- e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
- f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
- g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*



- h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
- i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
- k) El número máximo de estudiantes por aula.
- l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
- n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

Así mismo, es oportuno mencionar que en el marco de la emergencia sanitaria se han publicado dispositivos normativos a través de los cuales se establecen obligaciones para el desarrollo del año escolar 2021. En ese sentido el numeral 5.2.4.2 del documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", aprobado por Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, establece que si el docente de los estudiantes del segundo grado de educación primaria al cuarto grado de educación secundaria de Educación Básica Regular (EBR), así como de los estudiantes del ciclo inicial e intermedio hasta el tercer grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA), consideran que los estudiantes requiere un tiempo adicional de trabajo, podrá brindarles la carpeta de recuperación,<sup>1</sup> la cual será presentada según indicaciones de la institución educativa al iniciar el año o período lectivo 2021.

Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el dispositivo normativo antes citado, el numeral 5.4.1.1 del documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, establece que una de las acciones para contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes durante el 2021, es la carpeta de recuperación, la cual la define como una acción para la consolidación, que se desarrolla antes del inicio del período o año lectivo, durante los meses de enero y febrero. Asimismo, refiere que esta carpeta será desarrollada por los estudiantes de manera autónoma con la finalidad de afianzar algunos aspectos claves para el desarrollo de sus competencias, y deberá ser entregada al docente al iniciar el año o período lectivo y servirá de insumo para la evaluación diagnóstica que realizará el docente.

En atención a ello, y teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la institución educativa privada que dirige, **SOLICITO A SU REPRESENTADA**, remita mediante el siguiente enlace <https://forms.gle/AXZtyM3x352VA7r46> en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a esta instancia administrativa (automáticamente el formulario se cierra en la fecha señalada) la siguiente información:

<sup>1</sup> De acuerdo de acuerdo al numeral 3.1 del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial 193-2020-MINEDU, la carpeta de recuperación es el conjunto de recursos educativos seleccionados y organizados para que el estudiante que no logró acceder al servicio educativo de manera continua, que accedió de manera tardía o que no logró avanzar en el desarrollo de sus competencias, cuente con un material educativo de uso autónomo que le permita consolidar sus procesos de aprendizajes para seguir avanzando en el desarrollo de sus competencias. Esta carpeta está organizada para 8 semanas de trabajo y será puesta a disposición de los estudiantes por los canales pertinentes en diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Unidad de Gestión  
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades  
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor  
educación,  
mejores  
peruanos

1. Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549:
  - i) Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
  - ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.
2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, referidas a carpeta de recuperación:
  - i) Lista de estudiantes que han requerido durante el año escolar 2020 la elaboración de una carpeta de recuperación.
  - ii) Documento que acredita la entrega, al término del año escolar 2020, a los usuarios del servicio educativo, respecto de las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados, que componen la carpeta de recuperación.
  - iii) La carpeta de recuperación en el que conste las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados por el docente para cada estudiante que lo requiera.

Finalmente, cabe indicar que la UGEL 05 pone a disposición el siguiente correo electrónico [jhuamani@ugel05.gob.pe](mailto:jhuamani@ugel05.gob.pe) y [evalenzuela@ugel05.gob.pe](mailto:evalenzuela@ugel05.gob.pe) , mediante el cual se podrá realizar las consultas respecto a la información solicitada, las mismas que serán absueltas en su debida oportunidad.

Se remite el presente, en atención a las facultades delegadas por el Director del Programa Sectorial II, Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – SJL/EA, mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-UGEL.05-SJL-EA, suscribo el presente para fines pertinentes

Atentamente,

**Mag.EDGARDO ALMIRO CHUQUIMANGO VERGARAY**  
JEFE DEL AREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°05-SJL/EA

ECHV/J.ASGESE  
SPZ/C.ESIE  
JLH/ABOG

[www.ugel05.gob.pe](http://www.ugel05.gob.pe)

Av. Perú s/n – Urb. Caja de Agua  
San Juan de Lurigancho  
Telf. Fax. 459-8490

Firmado digitalmente por:  
CHUQUIMANGO VERGARAY  
Edgardo Almiro FAU 20331188830  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/02/2021 11:37:46-0500

